



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00132 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TRIPLE A S.A E.S. P NIT 800.135.913-1
DEMANDADO: ELSY DAVILA FORERO CC 20.952.930

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el ejecutivo del epígrafe, informándole que se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, PRIMERO (1) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al despacho la presente demanda EJECUTIVA, promovida por SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P, por intermedio de su apoderado judicial, se tiene que la misma no reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso.

Es así, como el artículo 82 dispone en el numeral 2, señala que en la demanda debe indicarse el nombre de la parte demandada, circunstancia que genera confusión, comoquiera que en el libelo se indicó que la demanda se dirige contra la se señora ELSY DAVILA FORERO, sin embargo, no se indicó en que condición, a su turno se advierte que el estado de cuenta descrito, va dirigido contra la URBANIZADORA MARVAL S.A.S, aunado a que en las medidas cautelares se pide afectación de bienes a nombre de CONJUNTO RESIDENCIAL TOLEDO, circunstancia que debe aclararse.

También se observa que no se cumple con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, toda vez que no se indicó la dirección electrónica donde la parte demandante reciba notificaciones personales.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, promovida por SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P por intermedio de su apoderado judicial, por los motivos expuestos en anterioridad

SEGUNDO- Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ